

**ORDENANZA Nº: 1335/96.-**

Ramallo, 14 de mayo de 1996

**VISTO:**

La necesidad de continuar en el Programa de Racionalización implementado por la Municipalidad de Ramallo, de forma tal que cada vecino pague lo que exactamente consume, en función de la calidad del servicio y de las posibilidades económicas reales del mismo; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente, contempla la posibilidad del pago de la Tasa, con medición;

Que dada la cantidad de usuarios de la red, lo previsto en el grupo de grandes consumidores, se hace necesario ampliar los tiempos establecidos en la Ordenanza Nº 1033/92, sancionada por este Honorable Cuerpo;

**POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;**

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º)** Modifícanse las Categorías de usuarios de los estipulado en el Artículo 2º ----- de la Ordenanza Nº 1033/92 a la siguiente forma:

**CATEGORIA A - TERRENOS BALDIOS**

**CATEGORIA B - CONSUMIDORES MEDIOS:** (que no usen el agua como insumo).

- 1 - Comercios en general.
- 2 - Instituciones Públicas y Privadas.
- 3 - Frentistas del radio céntrico.
- 4 - Frentistas de zonas residenciales urbanas.
- 5 - Frentistas de zonas Suburbanas.

**CATEGORIA C**

- 1 - Clínicas y sanatorios.
- 2 - Geriátricos y/o casas de reposo.
- 3 - Hoteles y pensiones.
- 4 - Industrias y talleres (que no usen el agua como insumo).

**CATEGORIA D**

- 1 - Piletas y natatorios públicos y/o privados.
- 2 - Estaciones de servicio con lavadero de automóviles.
- 3 - Lavaderos de automóviles.
- 4 - Tintorerías y/o lavaderos automáticos.
- 5 - Fábricas de soda en sifones y aguas gaseosas.
- 6 - Fábricas de helados.
- 7 - Mataderos y/o peladeros de aves.
- 8 - Industrias que usen el agua como insumo.-----

**ARTÍCULO 2º)** Amplíanse los plazos del Programa de Racionalización determinados por ----- la Ordenanza Nº 1033/92 a las siguientes categorías:

**CATEGORIA A - TERRENOS BALDIOS**

**CATEGORIA B - 2 (dos) AÑOS - 720 días.**

**CATEGORIA C - 1 ½ AÑO (uno y medio) - 540 días.**

**CATEGORIA D - 6 (seis) MESES - 180 días.**

Todos los plazos aquí mencionados, regirán una vez promulgada la presente.-----

**ARTÍCULO 3º)** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a aplicar el recargo ----- correspondiente, según la categoría, a aquellos Contribuyentes que no hayan instalado los medidores en los plazos establecidos por la presente:

**CATEGORIA A y B - Derecho de conexión, más 1% (uno por ciento) mensual.**

**CATEGORIA C y D - Derecho de conexión, más 2% (dos por ciento) mensual.-----**

**ARTÍCULO 4º)** Establécese un 30% de descuento en el factor F 2 del Artículo 43º, TITU-  
----- LO XIX, Tasa por Servicios de Aguas Corrientes de la Ordenanza  
á1296/95, durante los períodos fijados en el Artículo 2º, de la presente.-----

**ARTÍCULO 5º)** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar reducciones del  
----- suministro por falta de pago después del estudio social correspondiente  
que acredite la capacidad de pago de la  
Tasa.-----

**ARTÍCULO 6º)** Dar difusión de la presente, para la concientización del usuario sobre las  
----- ventajas económicas de la racionalización del agua.-----

**ARTÍCULO 7º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE  
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE MAYO DE 1996.-----